



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 630-2000-AA/TC
GUILLERMO REY TERRY
LIMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diecinueve de octubre de dos mil

VISTA:

La solicitud formulada por el demandante, en la Acción de Amparo, mediante la cual peticiona que el Tribunal proceda a aclarar la sentencia recaída en el Expediente N.º 630-2000-AA/TC, y;

ATENDIENDO A:

1. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, contra las sentencias que este expide, no cabe recurso alguno.
2. Que, el fallo expedido en el presente proceso constitucional se encuentra arreglado a Ley, por lo que no existe algún concepto oscuro o dudoso que resulte necesario aclarar, no obstante ello, deviene pertinente señalar que de conformidad con lo prescrito por el artículo 52º de la citada Ley Orgánica, la sentencia de este Tribunal vincula a los poderes públicos y tiene plenos efectos frente a todos, y en caso de incumplimiento de lo resuelto, según el artículo 28º de la Ley N.º 25398, el demandante podrá ejercitar la acción penal contra la entidad demandada sobre presunto delito de violencia y resistencia a la autoridad, para que ésta cumpla con el acto debido ordenado por el órgano jurisdiccional, sin perjuicio de ser responsable al pago de los daños y perjuicios que resultaren de este incumplimiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

RESUELVE:

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración respecto de la sentencia recaída en el Expediente N.º 630-2000-AA/TC. Dispone la notificación a las partes.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Tomás S. Acosta D. *Luis Díaz V.*
Paulo Nugent *Francisco García M.*
AAM.

Lo que certifico:
Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR